



CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA

ANUNCIO

N/EXP.: 89/2025

Asunto: Comisión de servicios para seis puestos de Cabo

Comisión de servicios de carácter voluntario plazas de Cabo

Por decreto de la Presidencia del Consorcio de 10 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el anuncio insertado en el BOP de Zamora nº 87, de 1 de agosto de 2025, en el que se publica la convocatoria para el ofrecimiento de seis puestos de trabajo vacantes con la categoría de Cabo a proveer mediante comisión de servicios de carácter voluntario, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

“Visto el procedimiento iniciado en el asunto de referencia, y apreciándose los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que mediante Orden de Incoación del Presidente del Consorcio de fecha 17 de julio de 2025, se solicita informe sobre la procedencia para la provisión, mediante comisión de servicios, de seis puestos de Cabo del Parque de Rionegro del Puente y uno de Cabo en el Parque de Bermillo de Sayago, de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015 y en los Estatutos del Consorcio, dada la urgencia e inaplazabilidad de su provisión temporal, hasta que lo sea definitiva, con las siguientes características y requisitos:

- Vínculo: personal funcionario
- Funcionario con plaza del Grupo C, Subgrupo C1 de la Escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase servicio de extinción de incendios, cuerpo básico, del Consorcio o de cualquiera de las administraciones locales participantes en el Consorcio (Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamientos Consorciados).
- Titulación: Bachiller, Formación Profesional Grado Medio o equivalente.
- Permiso de conducción clase C.

previa convocatoria pública y mediante la valoración de una serie de méritos objetivos incluidos en la misma.

2º.- Que, en la actualidad, esos puestos de Cabos incluidos en la RPT y en la Plantilla del Consorcio, se encuentran vacantes, lo que puede suponer una merma en las capacidades operativas de los turnos afectados en cada uno de



los parques y ocasionar situaciones indeseadas en la gestión ordinaria del Consorcio.

3º.- Que la continuidad en el desempeño de las funciones de los Cabos del Consorcio en cada turno de cada uno de los parques, es una cuestión de urgencia e inaplazable necesidad para el correcto funcionamiento ordinario del Consorcio, y, actualmente, el Consorcio no dispone de una Bolsa de Trabajo con la categoría de Cabo, por lo que, mientras no se habilite un procedimiento de provisión de los puestos vacantes, la única fórmula que da agilidad al proceso, es la de la Comisión de Servicios.

4º.- Que, dada la mayor especialización y los conocimientos necesarios para ocupar el puesto de Cabo, en la convocatoria se ha considerado valorar, en primer lugar, la experiencia acreditada como Cabo o Cabo Bombero Conductor en el Consorcio o en cualquiera de las de las administraciones locales participantes en el mismo (Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamientos Consorciados), lo que garantiza que el personal seleccionado desarrollará su nueva actividad con garantías.

5º.- Que mediante decreto nº 2025-0131, de 28 de julio de 2025, se aprueba la convocatoria para el ofrecimiento de seis puestos de trabajo vacantes con la categoría de Cabo a proveer mediante comisión de servicios de carácter voluntario del Consorcio provincial de prevención y extinción de incendios, salvamentos y protección civil, cuyo anuncio fue publicado en el BOP de Zamora nº 87, de 1 de agosto de 2025.

6º.- Mediante decreto nº 2025-0176, de 8 de octubre de 2025, se resuelve aprobar la relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso convocado por decreto de Presidencia nº 2025-0131, de 28 de julio de 2025, para el ofrecimiento de seis puestos de trabajo vacantes con la categoría de Cabo a proveer mediante comisión de servicios de carácter voluntario del Consorcio provincial de prevención y extinción de incendios, salvamentos y protección civil de Zamora, publicado en el BOP de Zamora nº 87, de 1 de agosto.

7º.- Que las bases de la convocatoria de ofrecimiento de seis puestos de trabajo vacantes a proveer mediante Comisión de Servicios de carácter voluntario establecen como méritos a valorar:

1. Experiencia acreditada como Cabo o Cabo Bombero Conductor en el Consorcio o en cualquier administración local: 0,075 puntos por mes completo.
2. Experiencia acreditada como Bombero o Bombero Conductor en el Consorcio o en cualquier administración local: 0,05 puntos por mes completo

8º.- Que, de acuerdo a los méritos a valorar, el orden de la puntuación obtenida por los aspirantes admitidos, en orden decreciente queda como sigue:

Apellidos y nombre	Servicios como Cabo	Puntuación Cabo	Servicios como Bombero	Puntuación Bombero	Número de orden
González del Río, Tomás	Años: 03 Meses: 02 Días: 28	2,85	Años: 20 Meses: 01 Días: 27	12,05	1
Sevilla Aroca, Javier	Años: 02	1,95	Años: 17	10,70	2



	Meses: 02 Días: 23		Meses: 10 Días: 05		
Lorenzo Ramos, Alberto	Años: 01 Meses: 04 Días: 03	1,20	Años: 18 Meses: 08 Días: 03	11,20	3
Bodego Morán, Javier	Años: 00 Meses: 00 Días: 00		Años: 17 Meses: 01 Días: 27	10,25	4
Santiago Hurtado, Iván	Años: 00 Meses: 00 Días: 00		Años: 09 Meses: 10 Días: 09	5,90	5
Arranz Vela, Alvaro	Años: 00 Meses: 00 Días: 00		Años: 01 Meses: 08 Días: 08	1,00	6
Redondo Otero, Martín	Años: 00 Meses: 00 Días: 00		Años: 01 Meses: 07 Días: 09	0,95	7
Fernández González, Iván	Años: 00 Meses: 00 Días: 00		Años: 01 Meses: 07 Días: 03	0,95	8
Fanjul Hernaiz, Sergio	Años: 00 Meses: 00 Días: 00		Años: 00 Meses: 01 Días: 22	0,05	9

Sobre estos antecedentes cabe formular los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- La posibilidad de proceder a la cobertura provisional de un puesto de trabajo se prevé en el artículo 81.3 del RDL 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (en lo sucesivo TREBEP) para los casos de urgente e inaplazable necesidad debiendo procederse a su convocatoria pública dentro del plazo que señalen las normas de aplicación.

Por otra parte, la Disposición Final Cuarta del mismo estatuto dispone que hasta que se dicten las leyes de función pública y las normas reglamentarias de desarrollo mantendrán su vigor en cada Administración pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este estatuto.

Las comisiones de servicios vienen reguladas en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, de aplicación supletoria a los funcionarios de la Administración local, estableciéndose al respecto y por lo que aquí interesa en su artículo 64 que:

“1.- Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

...

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración



máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo...

...

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuren dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan”.

La comisión de servicios es una fórmula de cobertura temporal de un puesto vacante, no una fórmula de provisión de carácter ordinario y de carácter definitivo, las cuales, conforme al artículo 78.2 del TREBEP, son el concurso y la libre designación, que habrán de ir precedidos de convocatoria pública.

Así, la comisión de servicios no podrá ser utilizada para cubrir indefinidamente un puesto y solo podrá ser utilizada en el ínterin o lapso temporal que medie entre que el puesto quede vacante por el motivo que sea hasta que se cubra definitivamente siempre que se acrediten razones de urgencia y necesidad debiendo ser incluido en la siguiente convocatoria de provisión de puestos que se realice por el sistema previsto en la vigente relación de puestos de trabajo, y en todo caso con una duración máxima de un año prorrogable por otro.

II.- El ofrecimiento de seis puestos de trabajo vacantes a proveer mediante Comisión de Servicios de carácter voluntario, aprobado por nº 2025-0131, de 28 de julio de 2025, establece como requisito de participación ser funcionario con plaza del Grupo C, Subgrupo C1 de la Escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase servicio de extinción de incendios, cuerpo básico, del Consorcio o de cualquiera de las administraciones locales participantes en el Consorcio (Diputación Provincial de Zamora y Ayuntamientos Consorciados).

III.- La provisión de los puestos de Cabo, resulta urgente e inaplazable, al ser puestos de necesario desempeño estando vacante los mismos en el momento actual.

IV.- Que la comisión de servicios será desempeñada, de forma ordinaria, voluntariamente; y su duración será de un año prorrogable por otro más. Si la comisión no implica cambio de residencia del funcionario, el cese y la toma de posesión, deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación de la correspondiente resolución, si implica cambio de residencia será de ocho días en las de carácter voluntario y treinta en las de carácter forzoso.

V.- Que, de acuerdo con la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de 24 de junio de 2019 (rec. 1594/2017), las comisiones de servicio deben ser publicitadas. Por tanto, cuando la causa que justifique una comisión de servicios sea una necesidad urgente e inaplazable, si como medida transitoria se acuerda acudir una comisión de



servicios, esta debe ofertarse mediante convocatoria pública.

VI.- Que las bases de la convocatoria de la comisión de servicios, en cuanto a las solicitudes prevé que los/as empleados/as públicos/as del Consorcio o de cualquiera de las Administraciones Públicas participantes del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, interesados/as deberán dirigir su solicitud al Presidente de este Consorcio, acompañada de currículum vitae, haciendo constar el parque de bomberos en el que solicitan la comisión de servicios, además de los certificados de funciones y tareas mencionados, en su caso, a presentar en el Registro Electrónico General de este Consorcio o en los lugares previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el mismo, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

VII.- El artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, en relación a las Comisiones de servicios establece que cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

VIII.- Que según el Art. 118 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los consorcios son entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia y diferenciada, creadas por varias Administraciones Públicas o entidades integrantes del sector público institucional, entre sí o con participación de entidades privadas, para el desarrollo de actividades de interés común a todas ellas dentro del ámbito de sus competencias.

Dada la variedad y diversidad de entidades a las que les es posible crear un consorcio, tanto en solitario como de forma participada, el legislador establece el régimen de adscripción de los consorcios en el Art. 120 de la Ley citada indicando que los estatutos de cada consorcio determinarán la Administración Pública a la que estará adscrito de conformidad con lo previsto en este artículo, previsión en la que se incluyen una serie de criterios, ordenados por orden de prioridad en su aplicación y referidos a la situación en el primer día del ejercicio presupuestario, para clarificar la obligada adscripción del el consorcio con una finalidad primordial cual es establecer el régimen jurídico de ese consorcio, que será el de la Administración Pública a la que se encuentre adscrito, es decir, para determinar el bloque normativo del Ordenamiento Jurídico que regirá la vida y funcionamiento de esa entidad. Lo que tendrá como consecuencia que si el consorcio se encuentra adscrito a una autonomía habrá de regirse por la legislación autonómica y si se encuentra adscrito a una entidad local habrá de regirse por el Régimen local con las particularidades autonómicas del mismo en ese territorio, etc.

De acuerdo con lo anterior en los Arts. 121 y 122 de la Ley 40/2015, establecen las consecuencias de la adscripción tanto para el personal del consorcio como para su régimen presupuestario, de contabilidad, control económico-financiero y patrimonial, a los efectos principales de determinar cuál es el marco legal que



ha de regir el régimen jurídico y funcionamiento del consorcio, dado que este puede ser el de la Administración estatal, el de la autonómica o el de la local, pues a cualquiera de estas tres Administraciones Públicas puede adscribirse un consorcio. Que de acuerdo con el Art. 2 de los Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora éste se encuentra adscrito a la Excm. Diputación Provincial de Zamora

Además, el Art. 121 de la Ley 40/2015, establece, entre otros, que el personal al servicio de los consorcios podrá ser funcionario o laboral y habrá de proceder exclusivamente de las Administraciones participantes, siendo su régimen jurídico el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

IX.- Que es la Presidencia del Consorcio el órgano competente para convocar y otorgar la mencionada comisión de servicios, en virtud del artículo 20.1, k), l) y w) de los Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora, quien asimismo deberá apreciar la oportunidad de tal comisión de servicios.

Por todo lo expuesto, esta Presidencia en ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Conferir en comisión de servicios voluntaria para el desempeño temporal de las plazas vacantes con la categoría de Cabo a los funcionarios y con los destinos que se relacionan:

1. D. Tomás González del Río, con D.N.I. nº ***1117**, parque de bomberos de San Vitero
2. D. Javier Sevilla Aroca, con D.N.I. nº ***7651**, parque de bomberos de Rionegro del Puente
3. D. Alberto Lorenzo Ramos, con D.N.I. nº ***9492**, parque de bomberos de Bermillo de Sayago
4. D. Javier Bodego Morán, con D.N.I. nº: ***8310**, parque de bomberos de Rionegro del Puente
5. D. Iván Santiago Hurtado, con D.N.I. nº: ***9480**, parque de bomberos de Bermillo de Sayago.
6. D. Alvaro Arranz Vela, con D.N.I. nº: ***5548**, parque de bomberos de Bermillo de Sayago.

para el desempeño temporal de los puestos de trabajo de Cabo.

Segunda.- Los funcionarios deberán cesar y tomar posesión de la presente comisión de servicios en la plaza de Cabo con destino en el parque de bomberos que han hecho constar en su solicitud en un plazo de tres días desde la recepción de la notificación de la correspondiente resolución y, si implica cambio de residencia, será de ocho días dado su carácter voluntario.

Tercera.- Los funcionarios de carrera que accedan a la citada comisión de servicios, tendrán reserva del puesto de trabajo que tiene adjudicado de forma definitiva en el Consorcio.



Cuarta.- Durante el período de tiempo en que desempeñen el puesto de Cabo, percibirán las retribuciones asignadas al citado puesto.

Quinta.- La duración de esta comisión de servicios podrá ser de un año, prorrogable por otro más, salvo que se provea de forma definitiva, momento en que se dará por concluida si este es previo a los anteriores.

Sexta.- Notifíquese la presente resolución a los interesados y publíquese en la sede electrónica y en la página web del Consorcio.”

Lo que se publica para el conocimiento y efectos oportunos, significándose que, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Directamente (sin necesidad de interponer previamente el recurso de reposición), recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Zamora, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se hubiera interpuesto recurso de reposición y no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de dicho recurso en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente al de su interposición, este se tendrá por desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zamora, en la forma y con los requisitos exigidos por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con lo expuesto, se produjo la desestimación presunta el recurso.

- Cualquier otro que se estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

